



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Demandante: INGRID TATIANA GÓMEZ ROJAS en representación de su menor hijo JUAN DAVID AMPUDIA GÓMEZ

Demandado: ROSEMBERG AMPUDIA CASTRILLÓN

Vinculados: MARÍA LUZ DARY ROJAS, ELÍAS GÓMEZ REYES, JESSICA FERNANDA GÓMEZ ROJAS, CARLOS ALBERTO AMPUDIA TORRES y ALEXANDRA CASTRILLÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00063 00

Atendiendo lo allegado por la abogada SORAYA GONZÁLEZ CHÁVEZ en los folios 5 a 6 del pdf 047, se le pone de presente que no es posible tener en cuenta la notificación allí realizada, habida cuenta que no se indica la fecha en que materializó, como tampoco se allegó las evidencias de que el número que allí figura corresponda como el canal digital donde recibe notificaciones el vinculado.

Por lo tanto y atendiendo igualmente lo solicitado por la profesional del derecho en cita, en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone el emplazamiento los señores CARLOS ALBERTO AMPUDIA TORRES y ALEXANDRA CASTRILLÓN, el cual, se materializará mediante la inclusión que deberá realizar la Secretaria del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecido el término de traslado, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **107**

De hoy **26 de septiembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Demandante: INGRID TATIANA GÓMEZ ROJAS en representación de su menor hijo JUAN DAVID AMPUDIA GÓMEZ

Demandado: ROSEMBERG AMPUDIA CASTRILLÓN

Vinculados: MARÍA LUZ DARY ROJAS, ELÍAS GÓMEZ REYES, JESSICA FERNANDA GÓMEZ ROJAS, CARLOS ALBERTO AMPUDIA TORRES y ALEXANDRA CASTRILLÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00063 00

Por CUARTA VEZ, secretaría requiera al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, inicie el trámite disciplinario correspondiente en relación al incumplimiento de las ordenes de conducción emitidas por este Juzgado frente a NÉSTOR ANDRÉS RONDÓN GONZÁLEZ a fin de practicar las pruebas de ADN que dirima la paternidad del menor JOHAN JAVIER PACHÓN TORRES y a fin de que certifique que Comando de Policía es el competente para disponer la conducción del demandado quien reside en la Transversal 60 No. 59 – 24 de Bogotá D.C., el correo electrónico nestorrondon@gmail.com y el número de celular 3124340376, señalando el nombre completo y canal digital donde recibes notificaciones el responsable directo de cumplir con la orden de conducción en cita.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **107**

De hoy **26 de septiembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: HEYDY KARINA QUINTERO HERNÁNDEZ en representación de su menor hijo EDWAR STEVEN GÓMEZ QUINTERO

Demandado: EDWAR ALEXANDER GÓMEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00252 00

A fin de llevar acabo la audiencia de qué trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes en la manera relatada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y se señala el próximo **14 de noviembre de 2023**, a las **10:00 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada en los artículos en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato indicando igualmente el canal digital en donde se conectarán a la audiencia los testigos que pretendan hacer valer y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **107**

De hoy **26 de septiembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: EDWIN JOSUÉ NIÑO LEAL

Demandados: LAURA DANIELA NIÑO JIMÉNEZ y EDWIN JOSUÉ NIÑO JIMÉNEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00335 00

Toda vez que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Juzgado se ajusta a lo determinado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su aprobación.

Ejecutoriado el presente proveído, secretaría proceda al archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **107**

De hoy **26 de septiembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVOS
Demandante: ANTONIO JOSÉ RAMOS RIQUETT
Beneficiaria: ANA CECILIA RIQUETT MEZA
Vinculados: JAVIER ENRIQUE RAMOS RIQUETT y YANETH PINZÓN MEDINA
Radicación: 253073184002-2023-00039 00
Sentencia No. 306

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir sentencia escrita al interior del presente asunto en los términos del inciso 3º del numeral 5º del artículo 373 del Código General del Proceso, con ajuste a la remisión realizada por el artículo 392 ibidem, atendiendo el trámite verbal sumario impartido al presente asunto, en los términos del inciso 3º del artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, a fin de proveer sobre la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO promovido por ANTONIO JOSÉ RAMOS RIQUETT en favor de ANA CECILIA RIQUETT MEZA, petición fundamentada en los siguientes,

HECHOS

a. Aduce el profesional del derecho que representa al actor, que el señor ANTONIO JOSÉ RAMOS RAMBAL (q.e.p.d.) contrajo matrimonio por el rito católico con la beneficiaria el 30 de agosto de 1965, ante la Notaría 12 de Barranquilla - Atlántico¹, procreando a los hijos en común JAVIER ENRIQUE RAMOS RIQUETT y ANTONIO JOSÉ RAMOS RIQUETT², quien actualmente se encarga del cuidado y manutención de la beneficiaria desde los últimos 16 años. Relata que el señor RAMOS RAMBAL falleció el 10 de mayo de 2020³, quedando así, la beneficiaria en cuestión, viuda y a cargo del actor, quien está casado y tiene una hija, no siendo suficientes sus ingresos para su sustento y el de su familia, más los gastos y atención médica que requiere su señora madre, quien cuenta con 92 años de edad y padece desde hace aproximadamente 30 años de "Alzheimer (Severo) Avanzado, Hipotrofia Muscular Generalizada y Síndrome de Inmovilidad", que la hacen vulnerable ante cualquier persona que se quiera aprovechar de su estado de salud, por lo cual, vive en Girardot junto al solicitante, su esposa e hija, quienes están pendiente de ella, ya que depende de ellos para todo tipo de actividades, puesto que, el señor JAVIER ENRIQUE RAMOS RIQUETT quien residente en el Cerro de San Antonio - Magdalena, su segundo hijo de

¹ Archivo PDF 003 folio 1 del expediente digital.

² Archivo PDF 003 folio 12 del expediente digital.

³ Archivo PDF 003 folio 3 del expediente digital.

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)

la beneficiaria, hasta la fecha no aporta ayuda alguna para sus gastos y manutención, demostrando total desinterés en su bienestar.

b. Indica que la beneficiaria tiene derecho a la pensión de sobreviviente de su cónyuge por parte del FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES Y DEPARTAMENTAL DE CESANTÍAS DE LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA – SANTA MARTA⁴, pensión que a la fecha no ha sido efectiva, por cuanto, uno de los requisitos para aplicar a la misma, es la respectiva designación de persona de apoyo o sentencia de adjudicación judicial de apoyos, siendo su único patrimonio, ante la inexistencia de bienes por liquidar en relación a la sociedad conyugal.

c. Concreta señalando que el promotor no cuenta con ningún tipo de antecedente policial, judicial o de violencia alguna en contra de la beneficiaria, ni mucho menos por descuido en el cuidado, atención personal y en su salud, manifestando así, tener la capacidad plena para continuar con su cuidado, adelantando la valoración de apoyos ante la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Girardot, quien realizó la visita de valoración el pasado 30 de enero 2023 y emitió los resultados el 1° de marzo de 2023⁵.

PRETENSIONES

Se decrete la adjudicación judicial de apoyo a favor de ANA CECILIA RIQUETT MEZA disponiendo como persona de apoyo para la representación legal y administrador de los bienes patrimoniales a su hijo ANTONIO JOSÉ RAMOS RIQUETT, con efectos para la comunicación, actos jurídicos, ejercicio de derechos civiles, asistencia e interpretación de su voluntad, preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles, manejo de dinero, trámite de pensión de sobreviviente de su fallecido esposo ANTONIO JOSÉ RAMOS RAMBAL (q.e.p.d.) e inscripción en el correspondiente registro civil.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Cumplidos los requisitos de Ley para el efecto el Despacho admitió la demanda mediante auto del 11 de abril de 2023⁶, designando como curador de la protegida al Defensor Público YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS quien aceptó el cargo y contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones⁷, al igual que se dispuso la vinculación del Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA y el Ministerio Público, como de los señores JAVIER ENRIQUE RAMOS RIQUETT y YANETH PINZÓN MEDINA, quienes guardaron silencio frente a lo pretendido, conforme se indicó en auto del 15 de junio de 2023.⁸ Igualmente se tuvo en cuenta el informe de valoración de apoyos emitido por MARTHA LIGIA PRADO HERNÁNDEZ en calidad de Profesional

⁴ Archivo PDF 004 del expediente digital.

⁵ Archivo PDF 010 del expediente digital.

⁶ Archivo PDF 012 del expediente digital.

⁷ Archivo PDF 017 del expediente digital.

⁸ Archivo PDF 019 del expediente digital.

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)

Especializada de la Defensoría Regional Cundinamarca de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y se ordenó la visita domiciliaria virtual por parte de la Trabajadora Social del Juzgado, misma que se realizó el 26 de mayo de 2023⁹

2. De acuerdo con lo cual el Despacho procede a proferir sentencia escrita conforme al inciso 3° del numeral 5° del artículo 373 del Código General del Proceso, con ajuste a la remisión realizada por el artículo 392 ibídem, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir una decisión de fondo, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, la solicitante tiene la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la sentencia que autorice la Adjudicación Judicial de Apoyo promovido por Antonio José Ramos Riquett en favor de Ana Cecilia Riquett Meza.

2. La Ley 1996 de 2019 optó por el modelo social de regulación de los aspectos atinentes a las personas mayores de edad con discapacidad, pues ya no se les concibe como improductivos o ajenos al funcionamiento de la sociedad (modelo de prescindencia), ni mucho menos enfermos demandantes de curación médica (rehabilitador), sino como personas que pueden servir a la colectividad, respetándoseles su diferencia y garantizándoles sus derechos fundamentales, entre otros, a la dignidad humana, autonomía, igualdad y libertad¹⁰.

3. Esta ley señaló como objeto *"establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma"*,¹¹ normatividad que en el artículo 2° expresa que debe *"interpretarse conforme a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los demás pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos aprobados por Colombia que integren el bloque de constitucionalidad y la Constitución colombiana"*¹², estableciendo además la presunción de capacidad de todas las personas con discapacidad al indicarlo así en el artículo 6° *"son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona..."*; disposición que se complementa con el contenido del inciso 2° del artículo 2° al indicar que *"(...) No podrá*

⁹ Archivo PDF 016 del expediente digital.

¹⁰ CSJ Sala Casación Civil AC 253-2020 Radicación No. 11001-02-03-000-2019-04147-00 enero 31 de 2020.

¹¹ Artículo 1° Objeto.

¹² Artículo 2°

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)

restringirse o menoscabar ninguno de los derechos reconocidos y vigentes en la legislación interna o en instrumentos internacionales, aduciendo que la presente ley no los reconoce o los reconoce en menor grado"¹³.

4. Para los anteriores propósitos, el legislador modificó normas sustantivas – contenidas en el Código Civil - y otras aplicables al trámite anterior que restringían la referida capacidad plena de ejercicio de las personas mayores con discapacidad y prohibió el trámite de los procesos de interdicción o inhabilitación en lo sucesivo, adecuando el mecanismo a los apoyos requeridos por este tipo de personas¹⁴.

5. Para que las personas mayores con discapacidad tuvieran un ejercicio pleno de su libertad, la Ley estableció un sistema de apoyos permanentes para los sujetos absolutamente imposibilitados para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, que se sigue a través de las reglas del trámite verbal sumario, siempre que medie solicitud de una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto¹⁵.

6. Conforme a solicitud elevada por ANTONIO JOSÉ RAMOS RIQUETT, hijo de ANA CECILIA RIQUETT MEZA quien padece una discapacidad absoluta que le impide ejercitar sus actos civiles, lo cual acreditaron con valoración médica,¹⁶ clamando la necesidad de que se autorice la adjudicación judicial de apoyos a objeto de que su hijo asuma su representación legal y patrimonial.

7. Los estudios biopsicofamiliar y de visita sociofamiliar allegados al expediente, decretados oficiosamente, informan a este Juzgador la necesidad del apoyo judicial en comento, determinándose a través de las visitas socio familiar practicada por la asistente social del Despacho al núcleo familiar de la discapacitada donde evidenció que se integra por su hijo y nuera, con quien convive y es quien la atiende permanentemente ejercitando funciones de cuidador en el barrio el Triunfo de Girardot. Relata que la beneficiaria cuenta con 92 años de edad, sus dos hijos son mayores y viven de forma independiente en Girardot y en Bogotá. Indica además que la señora RIQUETT MEZA no se vale por sí misma, su intercomunicación es altamente limitada, la que logra a través de cierto lenguaje con el demandante. Concluye que existe óptima dinámica familiar, dada la buena comunicación, unión, solidaridad y positiva interacción entre sus integrantes e igualmente señala idoneidad en ANTONIO JOSÉ RAMOS RIQUETT para ser seleccionada como la persona que preste el apoyo judicial solicitado.¹⁷

8. Por su parte la valoración presentada por la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca de la Defensoría del Pueblo, mediante informe finalizado el 1° de Marzo

¹³ Artículo 2° Interpretación Normativa.

¹⁴ Artículos 53 y 57 a 61.

¹⁵ Providencia doctor Tribunal de ...

¹⁶ Archivo 003 Folio 14 PDF del expediente digital.

¹⁷ Archivo 016 PDF del expediente digital

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)

de 2023 por la Profesional Especializada MARTHA LIGIA PRADO HERNÁNDEZ consistente en observación directa, entrevista no estructurada y visita domiciliaria conceptuaron por parte de trabajo social que el entorno de la beneficiaria es apropiado para su cuidado, concluyendo que su familia está compuesta por su hijo ANTONIO JOSÉ RAMOS RIQUETT, su esposa YANETH PINZÓN MEDINA; en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas, de conformidad con la valoración realizada y teniendo en cuenta el diagnóstico y estado actual de la beneficiaria, la ausencia de comportamientos de autonomía, la ausencia de un repertorio de gestos, palabras que puedan facilitar su comunicación, los problemas significativos de atención, hace que no sea posible la expresión de sus decisiones, deseos o preferencias dado al bajo nivel de comprensión que aunque se le explique las características de los actos jurídicos para comprender las implicaciones, compromisos o efectos de éstos, no logra entender, por lo que se hace necesaria la asistencia de apoyo judicial en cabeza de su hijo el señor ANTONIO JOSÉ RAMOS RIQUETT.¹⁸

9. Circunstancias que advertidas en el presente trámite conducen a determinar la necesidad de decretar la adjudicación judicial de apoyos solicitada a favor de ANA CECILIA RIQUETT MEZA con base en los criterios exigidos en el artículo 5º de la Ley para establecer las salvaguardias, en especial los principios relativos a la necesidad, correspondencia e imparcialidad, así como los criterios generales para la actuación judicial contenidos en el artículo 34 ibídem, en particular el expresado en el numeral 2º que refiere la relación de confianza que de existir entre la personal titular del acto y la persona que será designada para prestar apoyo en la celebración de los mismos.

10. Teniendo en cuenta que el solicitante ANTONIO JOSÉ RAMOS RIQUETT reúne los requisitos para prestar apoyo en la realización de actos jurídicos, administración de los bienes y de su patrimonio y la necesidad de éste, pues su estado de salud fue definido por los profesionales como *absolutamente imposibilitada, dependiente en todas sus actividades básicas y de desplazamiento*, este Juzgado procederá a disponer la adjudicación judicial de apoyos designándolo para tal fin a objeto de que cumpla con la representación legal, la administración de los bienes y de su patrimonio, apoyo que tendrá una vigencia de dos años, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 5º de la Ley 1996 de 2019¹⁹ y por el cual deberá acatar las obligaciones contenidas en el artículo 46 de la Ley en mención,²⁰

¹⁸ Archivo PDF 010 del expediente digital

¹⁹ "Artículo 5o. criterios para establecer salvaguardias ... 3. Duración. Los apoyos utilizados para celebrar un determinado acto jurídico deberán ser instituidos por períodos de tiempo definidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo. Ningún apoyo podrá establecerse por períodos superiores a los establecidos en la presente ley...".

²⁰ "Artículo 46. Obligaciones de las personas de apoyo. Las personas de apoyo tienen las siguientes obligaciones:

1. Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.
2. Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la presente Ley.
3. Mantener y conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo.
4. Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo.
5. Las demás que le sean asignadas judicialmente o acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo.
6. Comunicar al juez y al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones.

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)

cuya desavenencia la hará responsable conforme al contenido del artículo 50 ibídem,²¹ gestión de la que al término de cada año deberá rendir un balance en el que exhibirá tanto al apoyado (entendiéndose sus parientes) como a este Despacho Judicial, el tipo de apoyo prestado en el acto jurídico de su injerencia, las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo y la persistencia de la relación de confianza entre ella y el titular del acto jurídico, conforme a lo preceptuado por el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019²² y en particular, para que gestione la reclamación y administración de la pensión de sobreviviente que le asiste en calidad de cónyuge supérstite del causante ANTONIO JOSÉ RAMOS RAMBAL (q.e.p.d.) ante el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES Y DEPARTAMENTAL DE CESANTÍAS DE LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA – SANTA MARTA y tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la adjudicación judicial de apoyos definitiva a favor de ANA CECILIA RIQUETT MEZA disponiendo como persona de apoyo para la representación legal, administración de los bienes y de su patrimonio a su hijo ANTONIO JOSÉ RAMOS RIQUETT, en particular, para que gestione la reclamación y administración de la pensión de sobreviviente que le asiste en calidad de cónyuge supérstite del causante ANTONIO JOSÉ RAMOS RAMBAL (q.e.p.d.) ante el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES Y DEPARTAMENTAL DE CESANTÍAS DE LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA – SANTA MARTA, atendiendo para ello lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: La medida decretada en el numeral anterior se otorga por el término de dos (2) años e impone a Antonio José Ramos Riquett como persona de apoyo acatar las obligaciones derivadas del mismo conforme al mandato del artículo 46 de la Ley

²¹ "Artículo 50. *responsabilidad de las personas de apoyo.* "La responsabilidad de las personas de apoyo, frente a sus funciones como apoyo, será individual solo cuando en su actuar hayan contravenido los mandatos de la presente ley, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o hayan ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en los acuerdos de apoyo, las directivas anticipadas o la sentencia de apoyos, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico o frente a terceros.

Las personas de apoyo no serán responsables por los daños personales o financieros de la persona titular del acto jurídico siempre y cuando hayan actuado conforme a la voluntad y preferencias de la persona ..."

²² "Artículo 41. *evaluación de desempeño de los apoyos adjudicados judicialmente.* Al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, la persona o personas de apoyo deberán realizar un balance en el cual se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.

2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.

3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico. ..."

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos Definitivos. Solicitante: ANTONIO JOSÉ RAMOS RIQUETT. Beneficiaria: ANA CECILIA RIQUETT MEZA. Vinculados: JAVIER ENRIQUE RAMOS RIQUETT y YANETH PINZÓN MEDINA. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00039-00 Sentencia No. 306.

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)

1996 de 2019, así como deberá exhibir al cabo de cada año de gestión, a este Juzgado y a los parientes de Ana Cecilia Riquett Meza la evaluación de desempeño de los apoyos adjudicados judicialmente, de que trata el artículo 41 ibídem.

TERCERO: Expídanse copias auténticas por medio digital, de esta providencia previa consignación en la cuenta de arancel judicial correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 107

De hoy 26 de septiembre de 2023



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN

Demandantes: ROSALBA MATEUS ARIZA, RODRIGO MATEUS ARIZA, LELIO MATEUS ARIZA, RITO ANTONIO MATEUS ARIZA, DORA LILIA MATEUS ARIZA, CLEOTILDE MATEUS ARIZA, MARIA NELLY MATEUS ARIZA, MARIA LOURDES MATEUS ARIZA, JOSÉ LÁZARO MATEUS ARIZA y MARIA RITA MATEUS ARIZA

Causante: MARIA VITELVINA MATEUS ARIZA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00107 00

Acumulado: 25307-31-84-002-2023-00136 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición radicado el 13 de junio 2023 por el abogado EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN en calidad de apoderado judicial de NA FER NAUS VÁSQUEZ BENÍTEZ, cónyuge sobreviviente de la causante en contra de lo determinado en el auto del 19 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES

a. La decisión censurada corresponde aquella mediante la cual el Despacho decretó medidas cautelares en el auto que aclaró la apertura de la sucesión de fecha 8 de mayo de 2023, cauteladas solicitadas por la abogada MARIA EUGENIA RAMÍREZ RONCANCIO como mandataria judicial de los hermanos de la causante, consistentes en el embargo y secuestro de dos inmuebles, un vehículo automotor, el embargo de las acciones de capital correspondientes a la empresa CONCRENORTE DE COLOMBIA y el embargo y retención de los dineros depositados a favor de la causante en Colpensiones.¹

b. Argumenta el recurrente que en lo que respecta a la empresa CONCRENORTE DE COLOMBIA, esta se constituyó el 2 de septiembre de 2016 conforme lo certifica la cámara de comercio de Girardot – Cundinamarca, por lo tanto, corresponde a un bien propio del cónyuge supérstite, dado que el matrimonio se celebró el 21 de abril de 2022. En relación a los dineros depositados por concepto de mesadas pensionales por Colpensiones a favor de NA FER NAUS VÁSQUEZ BENÍTEZ como beneficiario de la pensión de sobreviviente de la causante MARIA VITELVINA MATEUS ARIZA aduce que se trata de un bien del que es titular solo el beneficiario a quien se le reconoció, por lo que los demás herederos no tendrán facultad para reclamar esta

¹ Archivos 5 y 13 PDF del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

prestación, motivo por el que solicita la revocatoria de los numerales 2º y 4º del auto impugnado.

c. Del recurso se corrió traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, sin que durante el término la parte no recurrente se pronunciara.

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el norte de reformar o revocar las determinaciones que adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. En el caso concreto la inconformidad del recurrente radica en el decreto de medidas cautelares contenido en auto de fecha 19 de mayo de 2023 específicamente en relación a los numerales 2 y 4 del auto, consistentes en “... SEGUNDO: El EMBARGO de las acciones de capital correspondientes a la empresa CONCRENORTE DE COLOMBIA de propiedad del cónyuge supérstite de la causante NAFER NAUN VÁSQUEZ BENÍTEZ...; CUARTO: El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados a favor de la causante en COLPENSIONES.”

3. Se advierte del documento aportado por el recurrente consistente en la Resolución No. SUB125930 del 16 de mayo de 2023² de Colpensiones que reconoció el pago de una pensión de sobrevivientes a NAFER NAUS VÁSQUEZ BENÍTEZ como beneficiario por el deceso de la causante MARIA VITELVINA MATEUS ARIZA a partir del 21 de febrero de 2023, con base en que se acreditó la convivencia en calidad de compañeros permanentes entre los referidos en el periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2009 y el 21 de febrero de 2023, fecha en la que fallece la causante. Así como se acreditó allí igualmente que la pareja contrajo matrimonio el día 21 de abril de 2022. Emolumento que fue reconocido exclusivamente al cónyuge supérstite y que como tal no debe ingresar al haber de los bienes relictos.

4. En lo que respecta a las acciones de capital de la EMPRESA CONCRENORTE DE COLOMBIA, el recurrente aportó certificado de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama,³ donde se aprecia que el establecimiento se matriculó el 2 de septiembre de 2016 cuya razón social es NAFER NAUS VÁSQUEZ BENÍTEZ – persona natural, así como se allegó registro civil de matrimonio religioso de los contrayentes MARIA VITELVINA MATEUS ARIZA y NAFER NAUS VÁSQUEZ BENÍTEZ celebrado el 22 de abril de 2021, lo que significa que la constitución o registro de la empresa es anterior a la celebración del matrimonio, por lo tanto de acuerdo con la reglas aplicables al régimen patrimonial

² Folios 3 a 9 archivo 31 PDF 31 del expediente digital.

³ Folios 11 a 13 archivo 31 PDF del expediente digital.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

derivado de la sociedad conyugal, las acciones del capital constituyen un bien propio del cónyuge sobreviviente.

5. De acuerdo con lo anterior, le asiste razón al apoderado judicial del cónyuge supérstite, en el sentido de considerar que las cautelas ordenadas sobre los bienes pensión de sobreviviente y EMPRESA CONCRENORTE DE COLOMBIA deben ser levantadas, al tratarse de bienes que no integran la masa herencial, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 1781 del Código Civil y conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante en el escrito de medidas cautelares⁴. Razón por la que se revocará parcialmente el auto impugnado en lo que hace relación a las cautelas decretadas sobre los bienes expresados en los numerales 2º y 4º del mismo, tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar parcialmente el auto proferido el 19 de mayo de 2023 en sus numerales SEGUNDO que dispuso medidas cautelares sobre las acciones de capital correspondientes a la empresa CONCRENORTE DE COLOMBIA de titularidad NAFER NAUN VÁSQUEZ BENÍTEZ y CUARTO que ordenó el embargo y retención de los dineros depositados por Colpensiones a favor de la causante, atendiendo lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento. En los demás apartes, la decisión se mantiene incólume. Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 107

De hoy 26 de septiembre de 2023

⁴ Archivo 8 PDF del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: El Doctor ALEXANDER RICARDO IBARRA LÓPEZ en calidad de COMISARIO DE FAMILIA DE TOCAIMA – CUNDINAMARCA en representación y defensa del menor DILAN JULIÁN VANEGAS LLANOS representado por su progenitora ANGI LORENA VANEGAS LLANOS

Demandado: JOSÉ IGNACIO BONILLA BARRAGÁN

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00198 00

Lo manifestado por CLAUDIA BIBIANA MÉNDEZ PLAZAS Coordinadora (AF) Grupo Nacional de Genética - Contrato ICBF del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el pdf 006 del expediente digital en relación a la terminación del contrato para tomas de muestras de ADN tendiente a dirimir el asunto de la referencia, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo allí indicado, por secretaría requiérase al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, como al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que, en el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente requerimiento, suscriban el contrato interadministrativo para pruebas de filiación a fin de dirimir la paternidad investigada, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial que busca garantizar el derecho de filiación que le asiste al menor DILAN JULIÁN VANEGAS LLANOS.

Obsérvese que el Defensor de familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA se allanó a las pretensiones de la demanda, tal como milita en el pdf 008.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **107**

De hoy **26 de septiembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: FREDY ALEJANDRO ÁVILA TRIANA

Demandado: MARIA DEL CARMEN CÁRDENAS

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00224 00

No es posible tener en cuenta el recurso presentado por el abogado JOSÉ ORLANDO DUARTE RANGEL en contra del auto del 2 de agosto de 2023, ante su extemporaneidad. Nótese que, si bien el Juzgado conoció del proceso con anterioridad, lo cierto es que no promovió su admisión. En su lugar, se corrige el inciso final de la providencia en cita señalando que se reconoce personería al profesional del derecho en cita como apoderado judicial de FREDY ALEJANDRO ÁVILA TRIANA para los fines y en los términos del poder conferido y no en la manera allí indicada.

No es posible tener en cuenta la contestación de la demanda allegada por MARIA DEL CARMEN CÁRDENAS en el pdf 009, habida cuenta que carece de derecho de postulación en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso. En su lugar, el Despacho la tiene por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda conforme el artículo 301 íbidem el 30 de agosto de 2023. Secretaría agote el traslado de la demanda en los términos del artículo 91 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **107**

De hoy **26 de septiembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandante: LIBIA FLÓREZ SANABRIA

Beneficiario: EYDISZON ANDRÉS CONTRERAS FLÓREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00249 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 2 de agosto de 2023, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **107**

De hoy **26 de septiembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: MARÍA EDITH ROMERO HUERTAS

Demandado: HÉCTOR IGNACIO ARDILA RIVERA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00275 00

No es posible tener en cuenta la petición de desistimiento MARÍA EDITH ROMERO HUERTAS que milita en el pdf 017, por carecer de derecho de postulación en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se requiere a la abogada JAQUELINE ARIAS REYES para que, dentro de los 30 días siguientes a la materialización del presente requerimiento, ratifique la petición de desistimiento de la demanda, so pena de decretar su desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del G. G. del P.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **107**

De hoy **26 de septiembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: CAMPO ELÍAS MARTÍNEZ MENESES

Demandado: SANDRA PATRICIA TORRES SALINAS

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00304 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue las evidencias de cómo obtuvo el canal digital donde señala recibe notificaciones la demandada.
2. Acredite la remisión de la demanda junto con sus anexos a la demandada determinada, atendiendo que no solicitó practica de medidas cautelares.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **107**

De hoy **26 de septiembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA

Demandante: BENEDICTO RIVEROS GÓMEZ

Demandada: MARIELA VARGAS HERNANDEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00305 00

Sentencia No: 308

ASUNTO A TRATAR

Ejecutoriada la sentencia de fecha 7 de septiembre de 2023 proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, la cual, decretó la nulidad del matrimonio católico contraído por los señores BENEDICTO RIVEROS GÓMEZ y MARIELA VARGAS HERNANDEZ procede este Despacho a decretar su ejecución en cuanto a los Efectos Civiles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot de fecha 7 de septiembre de 2023, por la cual se declaró nulo el matrimonio católico contraído por los señores BENEDICTO RIVEROS GÓMEZ y MARIELA VARGAS HERNANDEZ.

SEGUNDO. Dicha sentencia surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. En firme este proveído líbrense por secretaría los oficios a la oficina de Registro Civil correspondiente para que se inscriba en los folios de nacimiento y matrimonio respectivos.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA. Demandante: BENEDICTO RIVEROS GÓMEZ.
Demandada: MARIELA VARGAS HERNANDEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00305 00 Sentencia No. 308

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"

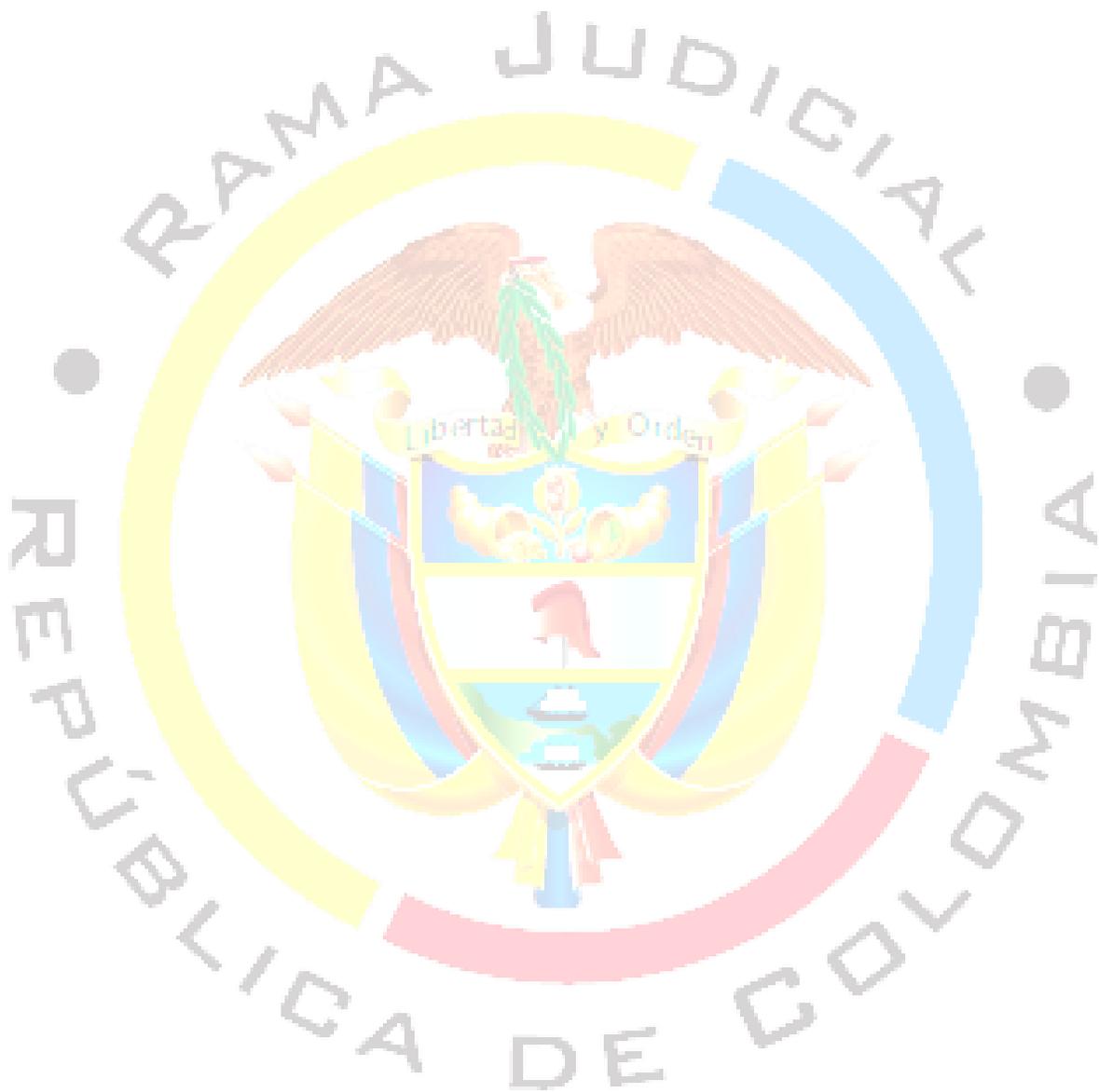
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **107**

De hoy **26 de septiembre de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA

Demandante: FAUSTINO NOVOA PATIÑO

Demandada: GLADYS GABANZO RAMÍREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00306 00

Sentencia No: 306

ASUNTO A TRATAR

Ejecutoriada la sentencia de fecha 7 de septiembre de 2023 proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, la cual, decretó la nulidad del matrimonio católico contraído por los señores FAUSTINO NOVOA PATIÑO y GLADYS GABANZO RAMÍREZ procede este Despacho a decretar su ejecución en cuanto a los Efectos Civiles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot de fecha 7 de septiembre de 2023, por la cual se declaró nulo el matrimonio católico contraído por los señores FAUSTINO NOVOA PATIÑO y GLADYS GABANZO RAMÍREZ.

SEGUNDO. Dicha sentencia surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. En firme este proveído líbrense por secretaría los oficios a la oficina de Registro Civil correspondiente para que se inscriba en los folios de nacimiento y matrimonio respectivos.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Proceso: *HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA*. Demandante: *FAUSTINO NOVOA PATIÑO*.
Demandada: *GLADYS GABANZO RAMÍREZ*. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00306 00 Sentencia No. 309

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"](#)

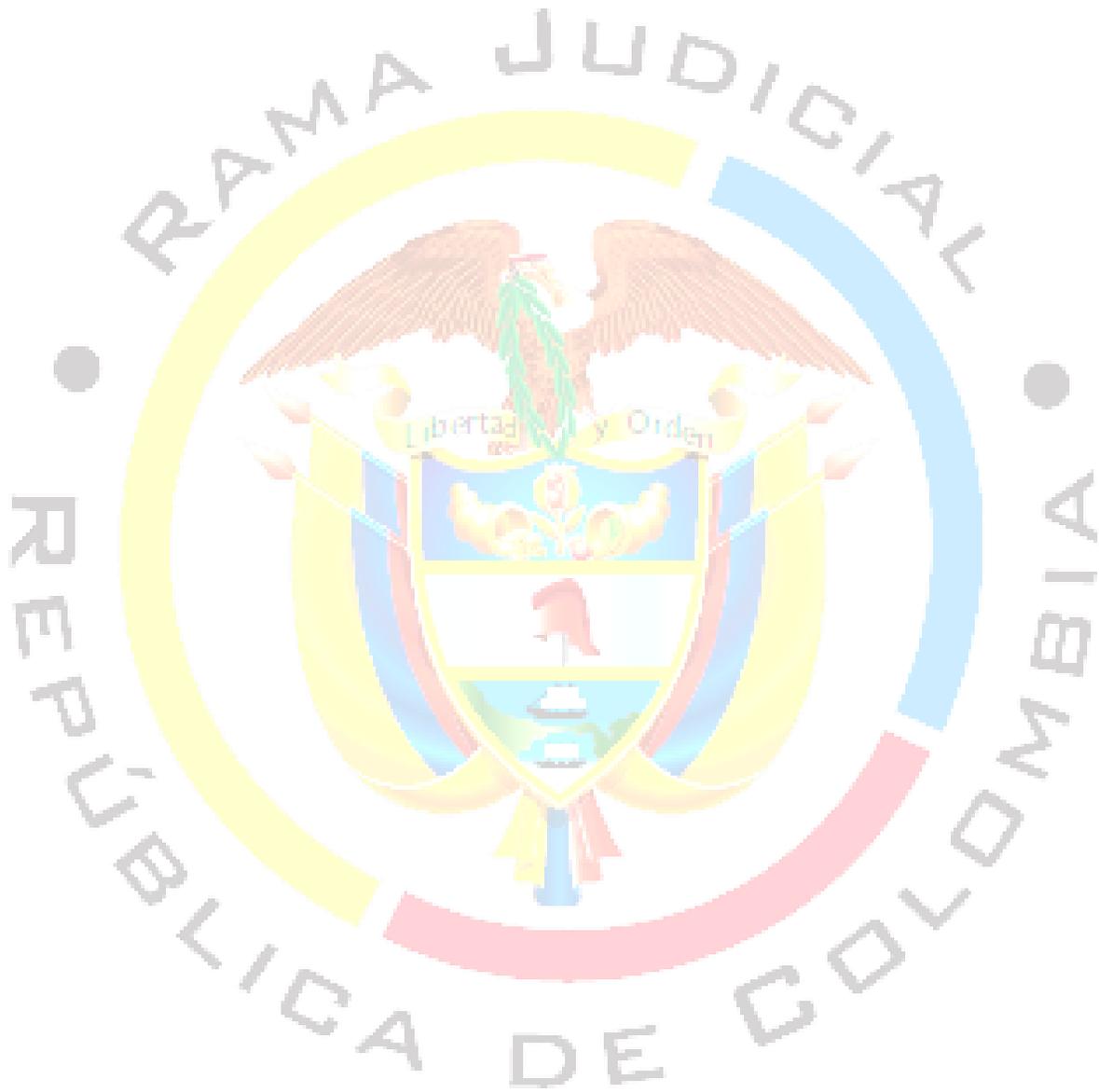
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **107**

De hoy **26 de septiembre de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REVISIÓN SENTENCIA INTERDICCIÓN ARTICULO 56 LEY 1996 DE 2019

Interdicto: LUIS ORLANDO CASTAÑEDA PARAMO

Demandante: CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA PARAMO

Interdicción: 25307-31-84-002-2016-00046 00

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00308 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver se observa necesario dar aplicación a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 con el objeto de citar de oficio al Interdicto, al guardador principal CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA PARAMO y demás familiares y personas de confianza para que comparezcan al Juzgado para determinar si el señor LUIS ORLANDO CASTAÑEDA PARAMO requiere de la adjudicación judicial de apoyos, dentro de los diez (10) días con posterioridad a la notificación que se realice de la presente determinación de manera personal o por el medio más expedito, por parte de la Secretaría del Juzgado y dejando las constancias de cumplimiento correspondientes.

De la copia de la sentencia de interdicción y de las pruebas que allí se tuvieron en cuenta para declarar la interdicción del señor LUIS ORLANDO CASTAÑEDA PARAMO, abra-se encuadernación adicional y radíquese como proceso diferente, realizando la compensación de reparto correspondiente.

Se requiere a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA en los términos del Decreto 487 del 1º de abril de 2022, para que realícese valoración biopsicofamiliar al guardador principal, al suplente, al señor LUIS ORLANDO CASTAÑEDA PARAMO y demás familiares cercanos y personas de confianza con el objeto de determinar:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias, concediendo el término de quince (15) días para que procedan de conformidad.

A fin de determinar la voluntad y preferencias, como la existencia de familiares o personas de confianza del señor LUIS ORLANDO CASTAÑEDA PARAMO que eventualmente puedan brindar el apoyo judicial que requiera, se dispone por parte de la Asistente Social del Juzgado la visita domiciliaria y personal a la interdicta.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público acerca de la iniciación de la presente revisión de sentencia de interdicción para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Secretaría notifique la presente respuesta de fondo al peticionario por el medio mas expedito, dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 107

De hoy 26 de septiembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REVISIÓN SENTENCIA INTERDICCIÓN ARTICULO 56 LEY 1996 DE 2019

Interdicto: EDWIN RICARDO DIAZ RODRIGUEZ

Demandante: RUTH ENID DIAZ

Interdicción: 25307-31-84-002-2016-00800 00

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00309 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver se observa necesario dar aplicación a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 con el objeto de citar de oficio a la Interdicta, al guardador principal RUTH ENID DIAZ y demás familiares y personas de confianza para que comparezcan al Juzgado para determinar si el señor EDWIN RICARDO DIAZ RODRIGUEZ requiere de la adjudicación judicial de apoyos, dentro de los diez (10) días con posterioridad a la notificación que se realice de la presente determinación de manera personal o por el medio más expedito, por parte de la Secretaría del Juzgado y dejando las constancias de cumplimiento correspondientes.

De la copia de la sentencia de interdicción y de las pruebas que allí se tuvieron en cuenta para declarar la interdicción del señor EDWIN RICARDO DIAZ RODRIGUEZ, abraza encuadernación adicional y radíquese como proceso diferente, realizando la compensación de reparto correspondiente.

Se requiere a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA en los términos del Decreto 487 del 1º de abril de 2022, para que realícese valoración biopsicofamiliar al guardador principal, al suplente, al señor EDWIN RICARDO DIAZ RODRIGUEZ y demás familiares cercanos y personas de confianza con el objeto de determinar:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias, concediendo el término de quince (15) días para que procedan de conformidad.

A fin de determinar la voluntad y preferencias, como la existencia de familiares o personas de confianza del señor EDWIN RICARDO DIAZ RODRIGUEZ que eventualmente puedan brindar el apoyo judicial que requiera, se dispone por parte de la Asistente Social del Juzgado la visita domiciliaria y personal a la interdicta.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público acerca de la iniciación de la presente revisión de sentencia de interdicción para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Secretaría notifique la presente respuesta de fondo al peticionario por el medio mas expedito, dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 107

De hoy 26 de septiembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REVISIÓN SENTENCIA INTERDICCIÓN ARTICULO 56 LEY 1996 DE 2019

Interdicta: YEIME ROCÍO PULIDO ORTEGA

Demandante: GLORIA SOFIA ORTEGA CARDOZO

Interdicción: 25307-31-84-002-2016-00101 00

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00310 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver se observa necesario dar aplicación a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 con el objeto de citar de oficio a la Interdicta, al guardador principal RUTH ENID DIAZ y demás familiares y personas de confianza para que comparezcan al Juzgado para determinar si la señora YEIME ROCÍO PULIDO ORTEGA requiere de la adjudicación judicial de apoyos, dentro de los diez (10) días con posterioridad a la notificación que se realice de la presente determinación de manera personal o por el medio más expedito, por parte de la Secretaría del Juzgado y dejando las constancias de cumplimiento correspondientes.

De la copia de la sentencia de interdicción y de las pruebas que allí se tuvieron en cuenta para declarar la interdicción de la señora YEIME ROCÍO PULIDO ORTEGA, abraza encuadernación adicional y radíquese como proceso diferente, realizando la compensación de reparto correspondiente.

Se requiere a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA en los términos del Decreto 487 del 1º de abril de 2022, para que realicése valoración biopsicofamiliar al guardador principal, al suplente, a la señora YEIME ROCÍO PULIDO ORTEGA y demás familiares cercanos y personas de confianza con el objeto de determinar:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias, concediendo el término de quince (15) días para que procedan de conformidad.

A fin de determinar la voluntad y preferencias, como la existencia de familiares o personas de confianza de la señora YEIME ROCÍO PULIDO ORTEGA que eventualmente puedan brindar el apoyo judicial que requiera, se dispone por parte de la Asistente Social del Juzgado la visita domiciliaria y personal a la interdicta.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público acerca de la iniciación de la presente revisión de sentencia de interdicción para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Secretaría notifique la presente respuesta de fondo al peticionario por el medio mas expedito, dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 107

De hoy 26 de septiembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REVISIÓN SENTENCIA INTERDICCIÓN ARTICULO 56 LEY 1996 DE 2019

Interdicta: ANA LUCIA RODRIGUEZ DE ATEHORTÚA

Demandante: SOLEDAD ATEHORTÚA RODRIGUEZ

Interdicción: 25307-31-84-002-2016-00131 00

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00311 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver se observa necesario dar aplicación a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 con el objeto de citar de oficio a la Interdicta, al guardador principal SOLEDAD ATEHORTÚA RODRIGUEZ y demás familiares y personas de confianza para que comparezcan al Juzgado para determinar si la señora ANA LUCIA RODRIGUEZ DE ATEHORTÚA requiere de la adjudicación judicial de apoyos, dentro de los diez (10) días con posterioridad a la notificación que se realice de la presente determinación de manera personal o por el medio más expedito, por parte de la Secretaría del Juzgado y dejando las constancias de cumplimiento correspondientes.

De la copia de la sentencia de interdicción y de las pruebas que allí se tuvieron en cuenta para declarar la interdicción de la señora ANA LUCIA RODRIGUEZ DE ATEHORTÚA, abrase encuadernación adicional y radíquese como proceso diferente, realizando la compensación de reparto correspondiente.

Se requiere a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA en los términos del Decreto 487 del 1º de abril de 2022, para que realícese valoración biopsicofamiliar al guardador principal, al suplente, a la señora ANA LUCIA RODRIGUEZ DE ATEHORTÚA y demás familiares cercanos y personas de confianza con el objeto de determinar:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias, concediendo el término de quince (15) días para que procedan de conformidad.

A fin de determinar la voluntad y preferencias, como la existencia de familiares o personas de confianza de la señora ANA LUCIA RODRIGUEZ DE ATEHORTÚA que eventualmente puedan brindar el apoyo judicial que requiera, se dispone por parte de la Asistente Social del Juzgado la visita domiciliaria y personal a la interdicta.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público acerca de la iniciación de la presente revisión de sentencia de interdicción para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Secretaría notifique la presente respuesta de fondo al peticionario por el medio mas expedito, dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 107

De hoy 26 de septiembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REVISIÓN SENTENCIA INTERDICCIÓN ARTICULO 56 LEY 1996 DE 2019

Interdicto: JOSÉ ANTONIO PEÑA OSPINA

Demandante: LUZ STELLA OSPINA SÁNCHEZ

Interdicción: 25307-31-84-002-2016-00174 00

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00312 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver se observa necesario dar aplicación a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 con el objeto de citar de oficio al Interdicto, al guardador principal LUZ STELLA OSPINA SÁNCHEZ y demás familiares y personas de confianza para que comparezcan al Juzgado para determinar si el señor JOSÉ ANTONIO PEÑA OSPINA requiere de la adjudicación judicial de apoyos, dentro de los diez (10) días con posterioridad a la notificación que se realice de la presente determinación de manera personal o por el medio más expedito, por parte de la Secretaría del Juzgado y dejando las constancias de cumplimiento correspondientes.

De la copia de la sentencia de interdicción y de las pruebas que allí se tuvieron en cuenta para declarar la interdicción del señor JOSÉ ANTONIO PEÑA OSPINA, abrase encuadernación adicional y radíquese como proceso diferente, realizando la compensación de reparto correspondiente.

Se requiere a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA en los términos del Decreto 487 del 1º de abril de 2022, para que realícese valoración biopsicofamiliar al guardador principal, al suplente, al señor JOSÉ ANTONIO PEÑA OSPINA y demás familiares cercanos y personas de confianza con el objeto de determinar:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias, concediendo el término de quince (15) días para que procedan de conformidad.

A fin de determinar la voluntad y preferencias, como la existencia de familiares o personas de confianza del señor JOSÉ ANTONIO PEÑA OSPINA que eventualmente puedan brindar el apoyo judicial que requiera, se dispone por parte de la Asistente Social del Juzgado la visita domiciliaria y personal a la interdicta.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público acerca de la iniciación de la presente revisión de sentencia de interdicción para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Secretaría notifique la presente respuesta de fondo al peticionario por el medio mas expedito, dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 107

De hoy 26 de septiembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REVISIÓN SENTENCIA INTERDICCIÓN ARTICULO 56 LEY 1996 DE 2019

Interdicta: GLORIA GUARNIZO PERDOMO

Demandante: JORGE ELIECER GUARNIZO PERDOMO

Interdicción: 25307-31-84-002-2016-00235 00

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00313 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver se observa necesario dar aplicación a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 con el objeto de citar de oficio al Interdicto, al guardador principal JORGE ELIECER GUARNIZO PERDOMO y demás familiares y personas de confianza para que comparezcan al Juzgado para determinar si la señora GLORIA GUARNIZO PERDOMO requiere de la adjudicación judicial de apoyos, dentro de los diez (10) días con posterioridad a la notificación que se realice de la presente determinación de manera personal o por el medio más expedito, por parte de la Secretaría del Juzgado y dejando las constancias de cumplimiento correspondientes.

De la copia de la sentencia de interdicción y de las pruebas que allí se tuvieron en cuenta para declarar la interdicción de la señora GLORIA GUARNIZO PERDOMO, abra-se encuadernación adicional y radíquese como proceso diferente, realizando la compensación de reparto correspondiente.

Se requiere a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA en los términos del Decreto 487 del 1º de abril de 2022, para que realícese valoración biopsicofamiliar al guardador principal, al suplente, a la señora GLORIA GUARNIZO PERDOMO y demás familiares cercanos y personas de confianza con el objeto de determinar:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias, concediendo el término de quince (15) días para que procedan de conformidad.

A fin de determinar la voluntad y preferencias, como la existencia de familiares o personas de confianza de la señora GLORIA GUARNIZO PERDOMO que eventualmente puedan brindar el apoyo judicial que requiera, se dispone por parte de la Asistente Social del Juzgado la visita domiciliaria y personal a la interdicta.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público acerca de la iniciación de la presente revisión de sentencia de interdicción para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Secretaría notifique la presente respuesta de fondo al peticionario por el medio mas expedito, dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 107

De hoy 26 de septiembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REVISIÓN SENTENCIA INTERDICCIÓN ARTICULO 56 LEY 1996 DE 2019

Interdicto: RUBEN FLÓREZ MARÍN

Demandante: LUZ MARINA SOLARTE TORO

Interdicción: 25307-31-84-002-2016-00310 00

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00314 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver se observa necesario dar aplicación a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 con el objeto de citar de oficio al Interdicto, al guardador principal LUZ MARINA SOLARTE TORO y demás familiares y personas de confianza para que comparezcan al Juzgado para determinar si el señor RUBÉN FLÓREZ MARÍN requiere de la adjudicación judicial de apoyos, dentro de los diez (10) días con posterioridad a la notificación que se realice de la presente determinación de manera personal o por el medio más expedito, por parte de la Secretaría del Juzgado y dejando las constancias de cumplimiento correspondientes.

De la copia de la sentencia de interdicción y de las pruebas que allí se tuvieron en cuenta para declarar la interdicción del señor RUBÉN FLÓREZ MARÍN, abrase encuadernación adicional y radíquese como proceso diferente, realizando la compensación de reparto correspondiente.

Se requiere a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA en los términos del Decreto 487 del 1º de abril de 2022, para que realícese valoración biopsicofamiliar al guardador principal, al suplente, al señor RUBÉN FLÓREZ MARÍN y demás familiares cercanos y personas de confianza con el objeto de determinar:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias, concediendo el término de quince (15) días para que procedan de conformidad.

A fin de determinar la voluntad y preferencias, como la existencia de familiares o personas de confianza del señor RUBÉN FLÓREZ MARÍN que eventualmente puedan brindar el apoyo judicial que requiera, se dispone por parte de la Asistente Social del Juzgado la visita domiciliar y personal a la interdicta.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público acerca de la iniciación de la presente revisión de sentencia de interdicción para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Secretaría notifique la presente respuesta de fondo al peticionario por el medio mas expedito, dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 107

De hoy 26 de septiembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA
Demandante: LIZ BRIGITTE NATHALY RODRIGUEZ ROMERO
Demandado: HAROLD ALFONSO RAMÍREZ CAMARGO
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00319 00
Sentencia No: 310

ASUNTO A TRATAR

Ejecutoriada la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2023 proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, la cual, decretó la nulidad del matrimonio católico contraído por los señores LIZ BRIGITTE NATHALY RODRIGUEZ ROMERO HAROLD ALFONSO RAMÍREZ CAMARGO procede este Despacho a decretar su ejecución en cuanto a los Efectos Civiles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot de fecha 24 de septiembre de 2023, por la cual se declaró nulo el matrimonio católico contraído por los señores LIZ BRIGITTE NATHALY RODRIGUEZ ROMERO HAROLD ALFONSO RAMÍREZ CAMARGO.

SEGUNDO. Dicha sentencia surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. En firme este proveído líbrense por secretaría los oficios a la oficina de Registro Civil correspondiente para que se inscriba en los folios de nacimiento y matrimonio respectivos.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **107**

De hoy **26 de septiembre de 2023**

